

## **AUTO No. 04977**

### **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en virtud de la visita realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 14 de diciembre de dos mil doce (2012), en la Cra 15 No. 93A – 53 de la ciudad de Bogotá, se hizo requerimiento técnico mediante Acta N° No 1948 a la sociedad denominada **CONFECCIONES BALALAIKA S.A**, identificada con NIT 890900531-0, por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, el día 13 de junio de dos mil trece (2013), mediante Acta No 13-310, encontrándose que la sociedad **CONFECCIONES BALALAIKA S.A**, identificada con NIT 890900531-0, no cumplió con lo requerido.

Que mediante radicado N° 2013ER072154, la sociedad **CONFECCIONES BALALAIKA S.A**, a través de la señora **NELLY CRISTANCHO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.779.990, realizó solicitud de Registro de publicidad exterior visual, tipo aviso para un elemento ubicado en la Cra 15 No. 93A – 53 de la ciudad de Bogotá.

Que mediante radicado N° 2013EE166185, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo requerimiento técnico a la sociedad **CONFECCIONES BALALAIKA S.A**; acto que fue notificado el día 12 de diciembre del año 2013 a la señora **NELLY CRISTANCHO**.

Que mediante Concepto Técnico N° 01470 del 19 de febrero del 2014, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, sugirió al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, el desmonte del elemento de publicidad Exterior Visual ubicada en la Cra 15 No. 93A – 53 de la ciudad de Bogotá, así como el inicio de Proceso sancionatorio.

**AUTO No. 04977**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico 01470 del 19 de febrero del 2014, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

**1. OBJETO:** Establecer la sanción según el grado de afectación paisajística artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**2. ANTECEDENTES:** Antecedentes Técnicos

| Acto Técnico          |        |            | Concepto   | Observación  |
|-----------------------|--------|------------|--|--|
| Tipo                  | No.    | Fecha      |  |  |
| ACTA DE REQUERIMIENTO | 1948   | 14/12/2012 | El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.<br>Los avisos se encuentran instalados en puertas y ventanas.<br>El local cuenta con más de un aviso por fachada. | Deberá realizar el registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.<br>Retirar publicidad en puertas y ventanas. Desmontar los avisos adicionales o reubicar la publicidad en un solo aviso sin que este supere el 30% de la fachada hábil y propia del establecimiento. |
| SEGUIMIENTO           | 13-310 | 13/06/2013 | El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.<br>Los avisos se encuentran instalados en puertas y ventanas.<br>El local cuenta con más de un aviso por fachada. | No efectuó registro de la Publicidad Exterior Visual, No retiro la publicidad de las puertas ni las ventanas y tampoco desmonto los avisos adicionales.  |

| Radicados    |            | Asunto  |
|--------------|------------|---|
| No.          | Fecha      |   |
| 2013ER072154 | 2013-06-19 | Solicitud de Registro de publicidad exterior visual |

**3. SITUACION ENCONTRADA**

**3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV**

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>a. TIPO DE ELEMENTO</b>    | <b>AVISO</b>                               |
| <b>b. TEXTO DE PUBLICIDAD</b> | <b>BALALAIKA CONTIGO CADA DÍA BLK 1961</b> |

**AUTO No. 04977**

|                               |                                     |
|-------------------------------|-------------------------------------|
| <b>c. ÁREA DEL ELEMENTO</b>   | <b>3 m2 APROXIMADAMENTE</b>         |
| <b>d. UBICACIÓN</b>           | <b>FACHADA</b>                      |
| <b>f. DIRECCION ELEMENTO</b>  | <b>CR 15 No 93A – 53</b>            |
| <b>g. LOCALIDAD</b>           | <b>CHAPINERO</b>                    |
| <b>h. SECTOR DE ACTIVIDAD</b> | <b>ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO</b> |

(...)

#### 4. VALORACIÓN TÉCNICA:

La Secretaria Distrital de Ambiente en cabeza del grupo de Publicidad Exterior Visual efectuó visitas técnicas, en las cuáles pudo evidenciar el incumplimiento a la normatividad que rige el Distrito Capital, por parte del establecimiento comercial denominado C.I CONFECCIONES BALALAIKA S.A, que se encuentra ubicado en la dirección AV CR 15 No. 93A – 53, encontrando finalmente lo siguiente:

- El elemento de publicidad exterior visual no cuenta con registro de publicidad exterior visual de la SDA (Infringe Artículo 30, decreto 959 del 2000).
- Cuenta con publicidad en ventanas o puertas (Infringe literal c, Artículo 8, Decreto 959/00).
- El local cuenta con más de un aviso por fachada (Infringe literal a, Artículo 7, Decreto 959/00).

#### 5. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo a la valoración técnica se concluye que el establecimiento comercial cuya razón social es **C.I CONFECCIONES BALALAIKA S.A**, representada legalmente por el señor **DIMITRIOS BERSIS**, que se encuentra ubicado en la dirección, **AV CR 15 No. 93 A – 53**, está incumpliendo con la normatividad vigente, respecto al tema de publicidad exterior visual, se sugiere al grupo Legal de publicidad exterior visual el desmonte de los elementos y el inicio del sancionatorio de acuerdo a la ley 1333 de 2009.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en atención a los antecedentes precitados, la sociedad anónima **C.I CONFECCIONES BALALAIKA S.A**, identificada con NIT 890900531 - 0, instaló un elemento de Publicidad Exterior Tipo Aviso, ubicado en la Cra 15 No. 93A - 53 de la ciudad de Bogotá, sin contar previamente con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente, instalando más de un aviso por fachada y ubicando la publicidad en ventanas o puertas, vulnerando con ésta conducta presuntamente el artículo 30, el 7 literal a y el Artículo 8, literal c del Decreto 959 de 2000.

### **AUTO No. 04977**

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad **C.I CONFECCIONES BALALAIKA S.A**, identificada con NIT 890900531 - 0, en calidad de propietaria del elemento publicitario instalado en la Cra 15 No. 93A - 53 de la ciudad de Bogotá, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

*Que el artículo 70º ibídem, señala: “el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

### **AUTO No. 04977**

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la sociedad anónima denominada **CONFECCIONES BALALAIKA S.A.**, identificada con NIT 890900531 - 0, en calidad de propietaria del elemento publicitario tipo aviso instalado en la Cra 15 No. 93A - 53 de la ciudad de Bogotá, quien presuntamente vulnera el artículo 30, el artículo 7 literal a y el Artículo 8, literal c del Decreto 959 de 2000, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente Auto al representante legal de la sociedad **CONFECCIONES BALALAIKA S.A.**, identificada con NIT 890900531 – 0, en la Autopista Norte Km 20 Vía Girardota (Antioquia), conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, el propietario deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que la acredite como tal.

**TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

**CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 04977**

**QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*(Anexos): SDA-08-2014-982*

|  |                 |      |      |                     |            |
|--|-----------------|------|------|---------------------|------------|
| <b>Elaboró:</b><br>VALERIA GAVIRIA VASQUEZ           | C.C: 1088286362 | T.P: | CPS: | FECHA<br>EJECUCION: | 28/05/2014 |
| <b>Revisó:</b><br>Olga Cecilia Rosero Legarda        | C.C: 27074094   | T.P: | CPS: | FECHA<br>EJECUCION: | 4/06/2014  |
| Haipha Thracia Quiñones Murcia                       | C.C: 52033404   | T.P: | CPS: | FECHA<br>EJECUCION: | 4/08/2014  |
| Alix Violeta Rodriguez Ayala                         | C.C: 52312023   | T.P: | CPS: | FECHA<br>EJECUCION: | 9/07/2014  |
| Clara Milena Bahamon Ospina                          | C.C: 52793679   | T.P: | CPS: | FECHA<br>EJECUCION: | 20/05/2014 |
| <b>Aprobó:</b><br><br>Haipha Thracia Quiñones Murcia | C.C: 52033404   | T.P: | CPS: | FECHA<br>EJECUCION: | 4/08/2014  |